



## **ANEXO I**

### **REGIMEN TARIFARIO**

#### **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y REGIONAL** **ORGANISMO DESCENTRALIZADO - MUNICIPALIDAD DE MORENO**

### **CAPITULO I**

**ARTICULO 1º:** Las tarifas, precios, derechos, aranceles, arrendamientos, cánones, locaciones de inmuebles y/o honorarios que corresponda percibir el Instituto por la comercialización de bienes, cánones locativo por el arrendamiento y/o locación de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios de cualquier índole por parte del Organismo Descentralizado Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional (IDUAR), se regirán por las disposiciones del presente Régimen Tarifario, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, Decreto-Ley N° 6.769/58 y sus modificatorias, Decreto Provincial 2980/00 - RAFAM, y el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Siendo que las tarifas, precios, derechos, aranceles, cánones locativos y/o honorarios que perciba el Organismo Descentralizado y emergentes de los actos jurídicos por los cuales comercialice bienes, realice arrendamientos, locaciones de bienes o preste servicios, se derivan de la voluntad de los contratantes, también se encuentran comprendidos bajo las normas propias del derecho privado y regulados por los Códigos Civil y Comercial, y demás leyes complementarias.

**ARTICULO 2º:** Conforme el artículo 208vo. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el presente Régimen Tarifario tendrá vigencia a partir



de su aprobación efectiva por parte del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Moreno.

**ARTICULO 3º:** En el presente Régimen Tarifario se determinan las tarifas, precios, derechos, aranceles, cánones locativos y/o honorarios que percibirá el Organismo Descentralizado, como así también, las disposiciones complementarias relativas a la aplicación de deducciones, bonificaciones, excepciones, facilidades de pago, etc., las cuales podrán ser modificadas, con arreglo al Artículo 208vo. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y/o el presente, en cuyo caso, quedarán incorporadas a este cuerpo normativo.

Así también, los Decretos Reglamentarios que dicten el Departamento Ejecutivo y las Resoluciones que dicte el Administrador General del Organismo Descentralizado en concreta aplicación del presente régimen.

**ARTICULO 4º:** Se denominan:

- a) Tarifas: a las retribuciones impuestas por disposición del presente régimen en compensación de las prestaciones onerosas en general.
- b) Precios: a las retribuciones impuestas por disposición del presente régimen por la venta de productos o bienes en general.
- c) Derechos: a las retribuciones que se impongan por disposición del presente régimen como compensación de servicios o gestiones administrativas en general, tales como la extensión de certificaciones de inscripción o identificación, licencias, etc., impuestas por disposiciones de la autoridad competente.
- d) Aranceles: a las retribuciones impuestas por disposición del presente régimen en compensación provisión de obras, servicios o prestaciones en general.
- e) Cánones: a las retribuciones impuestas por disposición del presente régimen en compensación arrendamientos, locaciones, alquileres, concesiones, y/o otros explotaciones de bienes muebles e inmuebles en general.



- f) Honorarios: a las retribuciones impuestas por disposición del presente régimen en compensación por servicios profesionales de cualquier índole.

**ARTICULO 5º:** A efectos de la determinación de las tarifas, precios, derechos, aranceles, cánones locativos y/o honorarios a percibir por el Organismo Descentralizado, en el presente Capítulo I se exponen sus procedimientos de determinación, las disposiciones referidas a deducciones o bonificaciones y/o recargos o intereses que pudieren corresponder, a los momentos y modalidades de pago, a las excepciones y/o régimen de franquicias o exenciones de aplicación, todo ello, sin perjuicio de las determinaciones que por la vía reglamentaria deba establecer el Departamento Ejecutivo en concreta aplicación.

En el Capítulo II se indican en forma taxativa las tarifas, precios, derechos, aranceles, cánones locativos y/o honorarios a percibir, consignando: el rubro de pertenencia de acuerdo a las características que permitan agruparlos; el producto, obra, prestación o servicio de que se trate; su unidad de medida concreta de valorización; y el importe correspondiente.

**ARTICULO 6º:** El Organismo Descentralizado, con sujeción a las disposiciones del presente régimen y de las reglamentaciones que se dicten a tal efecto, ejecutará todas las funciones inherentes a la determinación y percepción de las tarifas, precios, derechos, aranceles, cánones, locaciones de inmuebles y/o honorarios que correspondan por las prestaciones, locaciones, concesiones, ventas, servicios o provisiones que realice. También aplicará las bonificaciones o recargos que correspondan mediante resoluciones fundadas, y de conformidad con el presente régimen.

**ARTICULO 7º:** Corresponde al Organismo Descentralizado impartir normas particulares reglamentarias del presente Régimen.



En los casos que las tarifas, precios, derechos, aranceles, cánones, locación de inmuebles y/o honorarios determinados por el presente régimen se encuentren fijados sin valor único, previéndose valores mínimos y máximos por razones o características propias de los bienes y/o servicios, el I.D.U.A.R. se encuentra facultado para fijarlos en particular, dentro de los márgenes, términos y condiciones establecidos en el presente.

**ARTICULO 8º:** El Organismo Descentralizado, siempre que se estime apropiado, dictará las resoluciones que sean necesarias a los efectos de aplicar el presente régimen, cuidando no alterar el espíritu de lo legislado, y con arreglo a las normas y reglamentaciones que dicte el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 9º:** El cobro de las tarifas, precios, derechos, aranceles, cánones, locación de inmuebles y/o honorarios se efectuará en la Tesorería del Organismo Descentralizado, en las cajas dependientes de esta y habilitadas en aquellos lugares que se considere apropiado a tal fin.

También podrá efectuarse el cobro, por cuenta y orden del Organismo Descentralizado, en las entidades bancarias, financieras, emisoras de tarjetas de crédito o de compra, de pago de servicios y de bien público en general, incluidos los consorcios debidamente autorizados y cualquier otra institución asimilable a tales.

El cobro deberá efectuarse en moneda nacional en efectivo, cheque o giro, quedando facultado el Organismo Descentralizado para celebrar convenios con las entidades antes indicadas con ese objeto, debiendo requerir las garantías que estime necesarias y establecer taxativamente las compensaciones a que den lugar por tales servicios.

**ARTICULO 10º:** El Organismo Descentralizado se encuentra facultado para establecer la oportunidad o momento de cobro de las tarifas,



precios, derechos, aranceles, cánones, locaciones de inmuebles y/o honorarios, fijando fechas o vencimientos y/o plazos por el total comprometido o devengado. Cuando no se hubiera establecido formalmente el momento de pago se entenderá que este deberá realizarse en el acto de ser requerida la respectiva contraprestación que diera lugar a la obligación.

**ARTICULO 11º:** El Organismo Descentralizado se encuentra facultado para reglamentar el fraccionamiento en cuotas del cobro de las obligaciones comprometidas o devengadas, concediendo facilidades de pago en cuotas mediante convenios, incluido el establecimiento de anticipos o pagos a cuenta.

También se encuentra facultado para conceder facilidades de pago por las deudas que registraren terceros a favor del Instituto por las tarifas, precios, derechos, aranceles, cánones, locaciones de inmuebles y/o honorarios no pagados en término, mediante convenios de facilidades de pago, incluidos los intereses por mora que corresponda aplicar, en los términos y modalidades que establezca por la vía reglamentaria, de conformidad con las disposiciones del presente régimen y con el interés que se fijare por facilidades de pago.

A tal efecto serán de aplicación las disposiciones de las Ordenanzas Fiscal, Tributaria y Tarifaria en vigencia y las que en particular se establezcan en el presente régimen.

**ARTICULO 12º:** El Organismo Descentralizado se encuentra facultado para cancelar las acreencias dinerarias mutuas con terceros mediante compensaciones, debiendo observar las normas previstas en el Decreto Prov. Nº 2980/2000, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de la Administración para las Municipalidades cuando correspondiera, las Resoluciones del Honorable Tribunal de Cuentas y la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.



**ARTÍCULO 13º:** Los sujetos responsables por el pago de tarifas, precios, derechos, aranceles, cánones y/o honorarios que no cumplan en término con sus obligaciones podrán ser alcanzados por:

**INTERESES POR MORA:** Por falta de pago total o parcial de las tarifas, precios, derechos, aranceles, cánones y/o honorarios a la fecha del vencimiento de los mismos, consistente en la tasa de interés mensual que fijare el Departamento Ejecutivo sobre el monto correspondiente de la obligación adeudada, la que no podrá ser mayor a la que determinare el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a 30 días, y vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al que se efectúe el pago o suscriba convenio de pago.

**INTERESES POR FACILIDADES DE PAGO:** Por la cancelación de deudas por medio de convenios de facilidades de pago por tarifas, precios, derechos, aranceles, cánones, locaciones de inmuebles y/o honorarios no pagados a su vencimiento, con más el interés por mora que corresponda, consistente en la tasa de interés mensual sobre saldo que fijare el Departamento Ejecutivo, la que no podrá ser mayor a la que determinare el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a 30 días, y vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al que se suscriba dicho convenio.

**ARTICULO 14º:** El Organismo Descentralizado se encuentra facultado para conceder bonificaciones o descuentos porcentuales sobre el monto de las obligaciones a favor del Instituto, en los términos y condiciones que se dispongan por la vía reglamentaria, en razón de situaciones tales como: pago contado, pago anticipado a su efectiva provisión o contraprestación, pago por medio de mecanismos de débito automático o caracterización de los obligados.

A tal efecto serán de aplicación las disposiciones de las Ordenanzas Fiscal, Tributaria y Tarifaria en vigencia y las que en particular se establezcan en el presente régimen.



## **CAPÍTULO II**

**ARTICULO 15º:** Fíjense como honorarios por los servicios profesionales de cualquier índole que preste el Organismo Descentralizado, los valores indicativos o mínimos que fijen los colegios o consejos profesionales que correspondan, salvo el supuesto de honorarios, aranceles, comisiones, cánones o cualquier otra retribución de asesoramientos o prestación de servicios técnicos o profesionales que estuvieren estipulados reglamentariamente en planes, proyectos o tareas establecidas por convenios con el Gobierno Nacional o Provincial o todo otro organismo público o privado. En dichos convenios se acordarán los montos o porcentuales atribuidos a honorarios, aranceles, comisiones, cánones o cualquier otro concepto retributivo a ser ingresados a este instituto para su posterior aplicación.

**ARTICULO 16º:** Fíjense en concepto de Tasas por Servicios Administrativos, Tramites Varios, los siguientes importes:

a) Por cada ejemplar impreso de publicaciones especiales	\$	1000.00
b) Por cada ejemplar digital de publicaciones especiales	\$	600.00
c) Por copia color de informes, estudios, proyectos, por hoja	\$	150.00
d) Por copia blanco y negro de informes, estudios, proyectos, por hoja	\$	800.00
e) Planchetas catastrales	\$	800.00
f) Por cada copia de planos del Sistema de Información Geográfica (GIS)		
1) Ploteo blanco y negro, por cada metro lineal	\$	1000.00
2) Ploteo con línea color, por cada metro lineal	\$	1200.00
3) Ploteo color pleno, por cada metro lineal	\$	1350.00



- g) Por Relevamiento, dibujo, gestión y presentación de planos municipales de hecho consumado de viviendas; habilitación de comercios, cartelería, marquesinas y toldos sobre vía pública, por metro cuadrado: según porcentual a convenir con los profesionales inscriptos en el Registro a tal fin y en virtud de los valores de referencia que establezca el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.
- h) Tarifa por servicio de Prescripción Administrativa: según resolución fundada del I.D.U.A.R., siendo el mínimo el equivalente al diez por ciento (10%) de la valuación del inmueble, según tasación emitida por la Comisión Municipal de Tasaciones.

**ARTICULO 17º:** El Administrador General del I.D.U.A.R. quedará facultado a establecer, mediante Acto Administrativo, el valor para la venta de los Pliegos de Bases y Condiciones de las Licitaciones que realice el IDUAR, el cual no podrá superar el importe que resulte de aplicar el tres por ciento (3%) sobre el Presupuesto Oficial de las mismas.

Asimismo, quedará también facultado a fijar el valor para la venta de los Pliegos de Bases y Condiciones de aquellas licitaciones que se realicen en concepto de arrendamientos, locaciones y/o venta de bienes muebles y/o inmuebles que generen futuros ingresos para el Municipio o el Instituto. Se establece que estarán exentas del pago de dicho importe las licitaciones que se realicen para la venta de bienes inmuebles con fines sociales.

En lo que respecta a los pliegos correspondientes a obras relacionadas con el Programa Mejoramiento de Barrios Pro.Me.Ba., el valor de estos quedará sujeto a las disposiciones de la Unidad Coordinadora Nacional de dicho programa.